



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

1

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSI A DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos; a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número 251/2023-1, formado con motivo de la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en los autos del expediente 174/2022-3, en lo relativo a la **CONTROVERSI A FAMILIAR SOBRE GUARDA, CUSTODIA y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicada en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS** y,

RESULTANDO:

1.- En el **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos**, con fecha **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, la parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], presentó escrito inicial de demanda, en representación de sus menores hijos de iniciales [No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], [No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] todos de apellidos [No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], demandado en la vía de **controversia del orden familiar**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alimentos, guarda, custodia, depósito judicial y garantía de alimentos a favor de sus hijos y en contra de **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

2.- A dicha demanda, recayó el auto de **uno de marzo de dos mil veintidós**¹, por el cual, se previno a la actora para que se pronunciara sobre el lugar en donde vivían sus menores hijos y exhibiera copias certificadas de la carpeta de investigación **CJM01/161/2022**.

3.- En esa secuela, mediante escrito número **1629 de once de marzo de dos mil veintidós**², la actora **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pretendió subsanar la prevención que le fue impuesta, señalando bajo protesta de decir verdad, que por un error involuntario había omitido señalar el lugar en donde habitan sus menores hijos en forma conjunta con ella y el demandado, siendo este el domicilio ubicado en **[No.11] ELIMINADO el domicilio [27]**, y refiriendo imposibilidad para exhibir las copias certificadas de la carpeta de investigación que le fueron solicitadas.

4.- Al escrito antes mencionado, recayó el auto de **catorce de marzo de dos mil veintidós**³, por el cual, el juzgado de origen le requirió de nueva cuenta, las copias certificadas de la carpeta de investigación **CJM01/161/2022**.

5.- Una vez que fueron exhibidas las copias certificadas de la carpeta de investigación antes referida, mediante auto de **cuatro de abril de dos mil veintidós**⁴, la juzgadora de origen, hizo hincapié que, dado que en la carpeta de investigación, la actora había señalado como su domicilio el ubicado en **[No.12] ELIMINADO el domicilio [27]**, y, que ante el Juzgado, refirió encontrarse habitando junto con el

¹ Visible a fojas 14 del testimonio.

² Se observa a foja 17 del testimonio.

³ Se observa a foja 18 del testimonio.

⁴ Visible a foja 42 del testimonio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

3

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSI DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

demandado y sus menores hijos en [No.13] ELIMINADO el domicilio [27], se le requirió de nueva cuenta a la parte actora, para que señalara bajo protesta de decir verdad, cuál era el domicilio en que actualmente vivían sus menores hijos.

6.- Así, mediante escrito número **2740**, de **trece de abril de dos mil veintidós**⁵, la parte actora señaló **bajo protesta de decir verdad**, que al día de la fecha, se encontraba viviendo en **PRIVADA** [No.14] ELIMINADO el domicilio [27].

7.- En virtud de lo anterior, es que por auto de **dieciocho de abril de dos mil veintidós**⁶, se admitió a trámite la demanda interpuesta por [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], decretándose como medidas provisionales, entre otras, la guarda y custodia de los menores hijos de las partes a favor de la parte actora, su depósito judicial en [No.17] ELIMINADO el domicilio [27].

8.- A efecto de notificar al demandado, obra en autos, cédula de falta de emplazamiento de **seis de julio de dos mil veintidós**⁷, por el cual, la fedataria adscrita hizo constar que en el domicilio ubicado en [No.18] ELIMINADO el domicilio [27], fue atendida por la actora, quien le manifestó que el demandado se había ido a la casa de su mamá en Cuernavaca, Morelos; así también,

⁵ Se observa a foja 45 del testimonio.

⁶ Se observa a foja 46 a la 48 del testimonio.

⁷ Se observa a foja 59 del testimonio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diligencia de depósito judicial de la misma fecha⁸, en la cual, se procedió a depositar a los tres menores hijos con su madre, en el domicilio antes señalado.

9.- Por así solicitarlo la parte actora, el demandado fue emplazado en su fuente de trabajo el **ocho de febrero de dos mil veintitrés⁹**, y, por auto de **nueve de marzo de dos mil veintitrés¹⁰**, una vez devuelto el exhorto que se remitió a Cuernavaca para el emplazamiento, se tuvo a **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de demandado dando contestación a la demanda y, por opuestas las defensas y excepciones, admitiéndose a trámite la excepción de **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, ordenándose remitir el testimonio respectivo.

10.- Una vez recibido el testimonio ante este Tribunal de alzada, se formó la toca correspondiente, y con fecha **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos definida por el artículo 79 del Código Procesal Familiar; audiencia a la cual, no compareció ninguna de las partes, por tanto, se ordenó turnar los autos al Magistrado ponente para resolver el presente asunto, lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I.- COMPETENCIA Esta **PRIMERA SALA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS** es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 46** de la Ley

⁸ Visible foja 60 del testimonio.

⁹ Se observa a foja 185 del testimonio.

¹⁰ Se observa a foja 190 del testimonio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

5

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSI DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo dispuesto por los artículos **275 y 296** del Código Procesal Familiar vigente.

II.- OPORTUNIDAD.- En el particular, la excepción que nos ocupa se hizo valer precisamente al contestar la demanda por el señor [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente de origen, cabe destacar, fue admitido a trámite por la Juez de origen por haberse presentado en tiempo y forma. Por lo cual, puede concluirse que su interposición fue **oportuna**.

III.- LEGITIMACIÓN. Por tratarse de una excepción procesal, únicamente se encuentran facultados para interponerla los que figuren como parte demandada en el juicio, conforme al multicitado artículo 275 del Código de Procesal familiar para el Estado de Morelos vigente. En esa tesitura, conforme a las constancias de autos, tenemos que el promovente de esta excepción [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] le asiste la calidad de parte demandada en el expediente, lo que le otorga **legitimación** para hacer valer ese derecho.

IV.- ESTUDIO DE LA EXCEPCIÓN.- En primer término, debe decirse que conforme a lo que disponen los artículos **77** al **79** ambos del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por **declinatoria**¹¹.

¹¹ **ARTÍCULO 77.-** CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia podrán promoverse por inhibitoria o por declinatoria.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere **incompetente**, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. **Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.**

Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes.

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.

La inhibitoria se intentará ante el Juzgado que se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estima no serlo, para que se inhiba y remita los autos al órgano requirente, si éste acepta tener la competencia.

La declinatoria se propondrá ante el Juzgado que se considere incompetente, dentro del plazo para contestar la demanda, pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio y remita los autos al considerado competente. Si sostuviere su competencia, lo declarará así en resolución debidamente fundada y motivada y enviará los autos originales al superior.

Las cuestiones de competencia se substanciarán sin suspensión del procedimiento.

ARTÍCULO 78.- TRÁMITE DE LA INHIBITORIA. Si el órgano ante quien se promueva la inhibitoria admite su competencia, en resolución fundada, mandará librar oficio requiriendo al Tribunal que estime incompetente para que le remita las actuaciones.

Si el Tribunal requerido sostiene su competencia, lo hará saber así al requirente, en cuyo caso ambos tribunales remitirán testimonio de las actuaciones respectivas al superior.

Recibidos los autos por el Superior, se citará al actor y al demandado a una audiencia verbal dentro de los tres días siguientes, en la que recibirá sus pruebas y alegatos, así como las argumentaciones judiciales en que se sostiene la competencia de ambos órganos y pronunciará resolución.

En los incidentes en que se afecten los derechos de familia y el estado civil de las personas será imprescindible oír al Ministerio Público.

Decidida la competencia, el Tribunal lo comunicará a los órganos contendientes y, en su caso, remitirá los autos originales al Tribunal declarado competente. La resolución dictada por el Tribunal no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 79.- TRAMITACIÓN DE LA DECLINATORIA. La incompetencia por declinatoria se propondrá ante el órgano jurisdiccional pidiéndole que se abstenga del conocimiento del negocio. Este remitirá, desde luego, testimonio de las actuaciones respectivas a su inmediato superior, el que citará al actor y al demandado para que en un plazo de tres días comparezcan ante el órgano superior, el cual en una audiencia en que se reciban las pruebas y alegatos de aquellos y las argumentaciones de los órganos contendientes, resolverá la cuestión notificándola a las partes dentro del término legal.

El juzgado declarado incompetente remitirá los autos a quien ordene el superior con testimonio de la sentencia del superior y, en este caso, la demanda y la contestación se tendrán como presentadas ante éste. En los casos en que se afecten los derechos de familia, es menester oír al Ministerio Público.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

7

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSI A DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien, por su parte, el artículo 81¹² de la codificación en cita, establece que si apareciere de las constancias y documentos de autos que la jurisdicción radica en el Juzgado que previno en el conocimiento del juicio o que el litigante que promueve la inhibitoria o la declinatoria se ha sometido a la jurisdicción del Tribunal, ésta se desechará de plano, continuando el juicio su curso.

Puntualizado lo anterior, esta Alzada determina que es **INFUNDADA** la excepción de **INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** opuesta por [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por las siguientes consideraciones:

De las actuaciones remitidas a esta instancia para el estudio de la excepción de incompetencia, se desprende que ésta, se hace consistir básicamente en que, la parte actora [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no habita en el domicilio que señaló en actuaciones, es decir, en [No.24] ELIMINADO el domicilio [27], sino en el que previamente, dentro de la carpeta de investigación CJM01/161/2022, refirió, es decir, en [No.25] ELIMINADO el domicilio [27], lugar en el que refiere el demandado, la parte actora habita con los menores hijos procreados dentro del matrimonio.

¹² **ARTÍCULO 81.-** DEL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA. **Si apareciere de las constancias y documentos de autos que la jurisdicción radica en el Juzgado** que previno en el conocimiento del juicio o que el litigante que promueve la inhibitoria o la declinatoria se ha sometido a la jurisdicción del Tribunal, ésta se desechará de plano, continuando el juicio su curso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Bajo ese tenor de ideas, obra en actuaciones, como se mencionó al inicio de la presente resolución, demanda presentada el **veintiocho de febrero de dos mil veintidós**, en la cual, la parte actora, solicitó medidas provisionales para sus menores hijos, entre éstas, la guarda y custodia a su favor, y el depósito judicial de la promovente con sus hijos en el domicilio conyugal, **[No.26] ELIMINADO el domicilio [27]**.

A dicha demanda, recayó auto de **uno de marzo de dos mil veintidós**, por el cual, la juzgadora primigenia, al no desprenderse de la demanda el lugar donde habitan los menores hijos al momento de la interposición del libelo, requirió a la parte actora para que se pronunciase sobre el domicilio y para que exhibiera las copias certificadas de la carpeta de investigación **CJM01/161/2022**.

Ante dicho requerimiento de la juzgadora de origen, la actora

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

manifestó bajo protesta de decir verdad, que había sido un error involuntario omitir el domicilio en donde habita con sus menores hijos, pero que los niños, vivían de forma conjunta con la actora y el demandado, en el domicilio ubicado en **[No.28] ELIMINADO el domicilio [27]**¹³, por otro lado, refirió que no le era posible exhibir las copias certificadas de la carpeta de investigación que le fueron requeridas.

Sin embargo, el **treinta de marzo de dos mil veintidós**, la parte actora, exhibió copias certificadas de la carpeta de investigación **CJM01/161/2022**.

De las copias certificadas exhibidas, se aprecia que el día de la denuncia, es decir, **nueve de febrero de dos mil veintidós**¹⁴,

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

¹³ Foja 17 del testimonio.

¹⁴ Foja 23 y 24 del testimonio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

9

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

manifestó ante diversa dependencia, habitar en el domicilio ubicado en [No.30] ELIMINADO el domicilio [27], junto con sus menores hijos.

Derivado de la discrepancia entre el domicilio que la parte actora refirió tener, y el que señaló ante diversa autoridad en la carpeta de investigación **CJM01/161/2022**, y al encontrarse dos domicilios diferentes, la juzgadora primigenia, por auto de **cuatro de abril de dos mil veintidós**¹⁵, previo a admitir la demanda, de nueva cuenta requirió a la parte actora para que manifestara sobre el lugar donde se encontraban habitando los menores de edad de iniciales [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] todos de apellidos [No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y la parte actora.

Por ello, la parte actora [No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], mediante escrito número **2740**, de **trece de abril de dos mil veintidós**¹⁶, señaló **bajo protesta de decir verdad**, que al día de la fecha, se encontraba viviendo en [No.36] ELIMINADO el domicilio [27].

Una vez admitida la demanda mediante acuerdo de **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, obra en actuaciones que el **seis de julio de dos mil veintidós**¹⁷, la parte actora y sus menores hijos de iniciales

¹⁵ Foja 42 del testimonio.

¹⁶ Foja 45 del testimonio.

¹⁷ Foja 60 del testimonio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

y

[No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

todos de apellidos

[No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],

fueron depositados judicialmente en el domicilio ubicado en

[No.41] ELIMINADO el domicilio [27].

Una vez detallada la materia de la excepción, y los domicilios que obran en autos, conviene destacar que el Pacto Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado competencia, o sea aquella que se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y los de los Estados.

En tal tesitura aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial, que se reconoce a las personas para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Ahora bien, el fin de la ciencia jurídica es la Justicia, requiriéndose, para llegar a ella, en primer lugar de expedición de leyes que tomando en cuenta la Justicia, definan y aseguren ese concepto legal de Justicia; y en segundo lugar la creación de órganos públicos que interpreten (para los fines de su aplicación) las normas así creadas, y en su caso hagan las definiciones necesarias para ajustar a los casos concretos, la hipótesis abstracta prevista en la norma jurídica. Esto constituye exactamente la jurisdicción, o sea el *juris dicere* (decir el Derecho), por lo que en caso de controversia entre particulares sobre lo que la ley dice, o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto es la sujeción de las partes que contienden a un órgano, que por ser público resulta imparcial, teniendo tan sólo en cuenta qué es lo que dispone la ley, y en ciertos casos los Principios generales del Derecho, o como debe de interpretarse ésta.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

11

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo anterior se deduce, que la jurisdicción es un principio ineludible impuesto a los individuos del Orden Jurídico Constitucional, para la definición de los derechos subjetivos, y es presupuesto obligado de un Estado de Derecho, por lo que podemos decir, si se tiene derecho a la Justicia, se tiene derecho a la jurisdicción que lo declara, ya que los órganos encargados de Justicia no lo hacen por gracia, sino por deber.

Cabe mencionar, que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos, en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de dicha jurisdicción porque no abarca la primera totalmente a la última.

Así pues, por cuanto hace a la llamada competencia por territorio del órgano judicial ésta se encuentra regulada por los numerales 64, 66 y 71 del Código Procesal Familiar del Estado, que a la letra preceptúan lo siguiente:

“...Artículo 64.- COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores...”

“...Artículo 66. CRITERIOS PARA FIJAR COMPETENCIA.- La competencia de los tribunales en materia de personas y familia se determinará por el grado y territorio...”

“...Artículo 73. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

[...]

VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De una interpretación armónica de los ordinales **64, 66 y 73** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado, se puede establecer que la competencia se determina conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, es decir, **sin tomar en cuenta los sucesos ocurridos con posterioridad a la presentación de la misma**, en consecuencia debiéndose únicamente tomar en cuenta los hechos anteriores a la demanda.

Asimismo, la competencia en materia de alimentos, se determina tomando en consideración el domicilio de los acreedores alimentarios, en el caso que nos ocupa, los menores de edad **[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **[No.43] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** todos de apellidos **[No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Bajo ese tópico, es de señalarse que en la demanda, la parte actora omitió señalar cuál era el domicilio en donde se encontraban viviendo sus menores hijos de iniciales **[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, **[No.47] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** todos de apellidos **[No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., sin embargo, al requerírsele en el auto de **uno de marzo de dos mil veintidós**, que señalara dónde habitaban, la parte actora, por medio de escrito de **once de marzo de dos mil veintidós**, argumentó textualmente lo siguiente:

"1.- Manifiesto **bajo protesta de decir verdad**, que por error involuntaria (sic) omití plasmar que mis menores hijas (sic) a la fecha se encuentran viviendo de manera conjunta con la suscrita y el hoy demandado en el domicilio ubicado en **[No.50] ELIMINADO el domicilio [27]**.

[...]

3.- Finalmente y por cuanto a la aclaración de la medida cautelar número IV, insisto en la separación de cuerpos de la suscrita con el ahora demandado del domicilio ubicado en **[No.51] ELIMINADO el domicilio [27]**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

13

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

solicitando se requiera al demandado se salga del mismo con sus artículos personales...."

Por tanto, se advierte que a la fecha de la presentación de la demanda, la parte actora, argumentó habitar en el domicilio ubicado en [No.52] ELIMINADO el domicilio [27], el cual, pertenece al Octavo Distrito Judicial, es decir, a la competencia del juzgador primigenio.

Para efecto de demostrar la falsedad de lo argumentado por la parte actora, el demandado [No.53] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no ofreció prueba alguna a fin de que esta Alzada, tuviera la certeza del lugar en donde sus menores hijos habitan, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la admisión de su excepción, como consta en autos.

Máxime que ante la autoridad judicial, las actuaciones que formulen las partes, son consideradas de buena fe, dado que ésta se presume, salvo prueba en contrario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 73¹⁸ del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, que refiere que

¹⁸ **ARTÍCULO 73.-** COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro de Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia.

II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el del demandado.

Una vez que se declare ejecutoriada la sentencia de divorcio, para efectos de la anotación **marginal, el Juez que conoció el asunto, será competente en todo el Estado.**

III. **En los negocios relativos a la tutela, el Tribunal de la residencia de los tutores, salvo para su designación en el que lo será el del domicilio del menor o del incapaz;**

IV. En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el Tribunal del lugar del fuero del Oficial del Registro Civil;

V. Cuando sean varios los demandados y tuvieren diversos domicilios, será competente el órgano del domicilio que escoja el actor.;

VI.- En los negocios para suplir el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o sobre impedimentos para contraer matrimonio el tribunal del domicilio de los pretendientes;

VII.- **En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario;**

VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en los asuntos referentes a la tutela y a los alimentos, resulta ser **competente** el domicilio donde habite el menor o el acreedor alimentario, resulta evidente que la competente le corresponde al **JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL**, dado que el domicilio en donde habitan los menores de edad, es en **[No.54]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Registro digital: 2012554
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Civil, Común
Tesis: VII.2o.C.106 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, página 2641
Tipo: Aislada*

COMPETENCIA. PARA DEFINIR SI SE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN A LAS REGLAS PARA DETERMINARLA, EN ASUNTOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE MENORES, DEBEN EVALUARSE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE LOS RODEAN.

*Tal como lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CCLXIII/2015 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 301, de título y subtítulo: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE ASUNTOS QUE INVOLUCREN A MENORES. PARA DIRIMIR TALES CUESTIONES, PRIMERO SE DEBE ATENDER A LAS REGLAS PROCESALES APLICABLES, Y SÓLO SI LA APLICACIÓN DE DICHAS REGLAS VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, PUEDEN SER MODIFICADAS.", el interés superior del menor es aplicable tanto a los derechos sustantivos de la niñez, como a los derechos adjetivos y formalidades del procedimiento en que se ventilen asuntos que involucren derechos de la infancia; sin embargo, no es posible establecer una regla general en las normas competenciales y su interacción con el interés superior de la infancia, toda vez que ello dependerá de las circunstancias particulares de cada caso concreto. De esa manera, para resolver un conflicto competencial deben evaluarse las circunstancias que rodean a cada infante, a fin de determinar bajo criterios racionales si se justifica la modificación de las reglas competenciales de los órganos jurisdiccionales. Por ello, siguiendo el criterio orientador que surge del principio fundamental de privilegiar la actuación estatal en protección y tutela del interés superior del niño, respecto de la acción de guarda y custodia, **la competencia debe corresponder al Juez del lugar de residencia de los menores, para facilitarles el ejercicio de ese derecho y su defensa en juicio**; máxime cuando*

domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos;

IX.- En los juicios especiales de pérdida de patria potestad de menores acogidos por algún centro asistencial público o privado, será juez competente el del domicilio del centro asistencial público o privado que esté legitimado para ejercitar la acción.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

15

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

se advierta de autos que la convivencia de los cónyuges ya no acontece en el mismo lugar y, por ende, la existencia de un domicilio conyugal, no puede servir como punto de conexión para definir la competencia por territorio, cuando el domicilio conyugal se ha desintegrado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Conflicto competencial 6/2016. Suscitado entre el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Paraíso, Tabasco y el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Cosamaloapan, Veracruz. 7 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretaria: Diana Helena Sánchez Álvarez.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De ahí, que sea **INFUNDADA** la excepción de incompetencia formulada por la parte demandada [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

V.- DECISION.- En consecuencia, se declara **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por [No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el expediente señalado relativo al **JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA, DEPOSITO JUDICIAL Y ALIMENTOS** radicado hoy en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, bajo el número de expediente **174/2022-3**.

Por todo lo anterior, se declara que la **JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL**, deberá continuar conociendo del presente asunto, hasta su total conclusión.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Remítase testimonio de este fallo al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO** para que **continúe conociendo del asunto**, y en su oportunidad archívese el presente toca civil como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **77** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es **INFUNDADA** la **EXCEPCION DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA** planteada por **JONATHAN RAUL ESPINOSA CRUZ** en el expediente señalado relativo al **JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** sobre **GUARDA, CUSTODIA, DEPOSITO JUDICIAL Y ALIMENTOS** radicado hoy en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, bajo el número de expediente **174/2022-3**, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara que la **JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL**, deberá continuar conociendo del presente asunto, hasta su total conclusión.

TERCERO.- Remítase testimonio de este fallo al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO** para que **continúe conociendo del asunto**, y en su oportunidad archívese el presente toca civil como asunto concluido.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

17

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

FLORES LEON Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y **JAIME CASTERA MORENO**, ponente, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DULCE MARIA ROMAN ARCOS**, quien legalmente da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

19

TOCA CIVIL: 251/2023-1

EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 251/2023-1
EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 251/2023-1
EXP. NÚM. 174/2022-3

ACTOR: [No.57] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2] DEMANDADO:
[No.58] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3].

JUICIO: CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR
SOBRE GUARDA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA
POR DECLINATORIA

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.58 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.